

Resolución No. 00907

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL POPYROS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 29 de febrero de 2012, ante la Alcaldía Local de Suba, identificado con **NIT. 900.518.504-1**, representada legalmente por la sociedad administradora **SUPROYECTO INTER S.A.S.** identificada con **Nit 901.081.336-4**, representada legalmente a su vez por la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA**, con cédula de ciudadanía **No. 51.563.525**, mediante los radicados Nos. **2022ER194097 de 01 de agosto de 2022 y 2022ER207310 del 16 de agosto de 2022**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia de la CARRERA 65, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 65 No. 175 - 65 (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPS AAA0203XZBS, AAA0203XZEP, AAA0203XZCN, AAA0203XZDE, de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 07216 del 27 de octubre de 2022 (2022EE278598)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL POPYROS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 29 de febrero de 2012, ante la Alcaldía Local de Suba, identificado con **NIT. 900.518.504-1**, para verter a la acequia de la CARRERA 65, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 65 No. 175 - 65**, de esta ciudad.

Resolución No. 00907

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 08 de noviembre de 2022, a la señora ISABEL ROCIO PILONIETA, y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 10 de mayo de 2023.

Que Ila Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado **No. 2022EE325643 de 19 de diciembre de 2022**, procedió a requerir a la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA**; en calidad de representante legal de la sociedad administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL POPYROS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que aportara documentos requeridos para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA** en calidad de representante legal de la sociedad administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL POPYROS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante **radicados Nos. 2023ER11291 de 19 de enero de 2023 y No. 2023ER37186 de 21 de febrero de 2023**, procedió a dar respuesta al requerimiento **No. 2022EE325643 de 19 de diciembre de 2022**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **Nos. 2022ER194097 de 01 de agosto de 2022, 2022ER207310 de 16 de agosto de 2022, 2023ER11291 de 19 de enero de 2023 y No. 2023ER37186 de 21 de febrero de 2023**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03753 de 14 de abril de 2023 (2023IE81725)**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02451 de 22 de mayo de 2023 (2023EE113536)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 30 de junio de 2022, a las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL POPYROS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **CARRERA 65 No. 175 - 65**, de esta ciudad y evaluó la información contenida en los radicados **Nos. 2022ER194097 de 01 de agosto de 2022, 2022ER207310 de 16 de agosto de 2022, 2023ER11291 de 19 de enero de 2023 y No. 2023ER37186 de 21 de febrero de 2023**, emitiendo el **Concepto Técnico No. 03753 de 14 de abril de 2023 (2023IE81725)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar técnicamente la documentación relacionada en el encabezado del presente documento entregada por el CONJUNTO RESIDENCIAL POPYROS – P.H. con NIT. 900.518.504-1, a través de su representante legal, la señora Isabel Rocío Figueroa con C.C. 51.563.525 y la consultora ECOGESTIÓN EMPRESARIAL

Resolución No. 00907

S.A.S. con NIT 900.788.600-6, para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos; y así mismo, mediante visita técnica realizada el 24/11/2022, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

(...)

4.3.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER194097 del 01/08/2022 y 2022ER207310 del 16/08/2022.	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado, bajo el formato de la Resolución 1058 de 2021, a nombre de la razón social Conjunto Residencial Papyros – P.H. NIT. 900.518.504-1. Firmado por la señora Isabel Rocío Figueroa identificada con cédula de ciudadanía No. 51.563.525, representante legal del conjunto residencial.	Si
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2022ER194097 del 01/08/2022 y 2022ER207310 del 16/08/2022.	La solicitud se realiza a nombre persona jurídica, la razón social Conjunto Residencial Papyros – P.H. Se verifica el certificado de personería jurídica del conjunto residencial, expedido por la Alcaldía Local de Suba, en el cual registra el predio ubicado en la KR 65 175 65 (NIT. 900.518.504-1), administrado por la señora Isabel Rocío Figueroa c.c 51.563.525. (También figura como representante legal). También presentan el RUT del conjunto residencial, cuya información es coincidente con la información presentada.	Si
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica.	La solicitud se realiza a nombre persona jurídica, la razón social Conjunto Residencial Papyros – P.H. NIT. 900.518.504-1.	No aplica.
4. Certificado de existencia y representación legal para	2022ER194097 del 01/08/2022 y	Se verifica el certificado de personería jurídica del conjunto residencial, expedido por la Alcaldía Local de Suba	Si

Resolución No. 00907

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.</i>	2022ER207310 del 16/08/2022.	mediante radicado No. 20226330481931 del 26/07/2022, en el cual registra el predio ubicado en la KR 65 175 65 (NIT. 900.518.504-1). <i>El usuario también presenta el certificado de existencia y representación legal de la razón social "SUPROYECTO INTER S.A.S." con NIT. 901.081.336-4 y con matrícula mercantil no. 02818731 del 19/05/2017, empresa encargada de la administración del conjunto residencial.</i>	
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica.	<i>La solicitud se realiza a nombre persona jurídica, la razón social Conjunto Residencial Papyros – P.H. NIT. 900.518.504-1.</i>	No aplica.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2022ER194097 del 01/08/2022 y 2022ER207310 del 16/08/2022.	<i>El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados (certificado de Tradición y Libertad) para cada uno de los 4 inmuebles que componen al predio global, en los cuales se registra la siguiente información:</i> 1. Casa 1: CHIP AAA0203XZBS - No. Matrícula 50N-20535960 – Titular real del dominio: Sergio Andreiv Poveda Mojica C.C.79.505.075 2. Casa 2: CHIP AAA0203XZEP - No. Matrícula 50N-20535961 – Titulares reales del dominio: Luis Antonio Rojas Zamudio C.C. 19.470.007 y Amanda Isleny Alfonso Velásquez C.C. 51.596.566 3. Casa 3: CHIP AAA0203XZCN - No. Matrícula 50N-20535962 – Titular real del dominio: Leasing Bancolombia S.A. Compa/la De Financiamiento NIT. 8600592943 4. Casa 4: CHIP AAA0203XZDE - No. Matrícula 50N-20535963 – Titulares reales del dominio: Pedro José Posada Ramírez C.C. 19.088.781, Fanny Melo De Posada C.C.	Si

Resolución No. 00907

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		41.507.513, Wilfredo Posada Melo C.C. 79.545.274 y Milton Cesar Posada Melo C.C 79.801.232. Todos ellos con fecha de expedición del 25/07/2022.	
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2022ER194097 del 01/08/2022 y 2022ER207310 del 16/08/2022.	La solicitud se realiza a nombre de la razón social Conjunto Residencial Papyros – P.H. NIT. 900.518.504-1 ubicado en la dirección KR 65 175 65.	Si
8. Costo del proyecto, obra o actividad.	2022ER194097 del 01/08/2022 y 2022ER207310 del 16/08/2022.	El usuario reporta como valor total del proyecto \$5'855.904.000 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco mil millones novecientos cuatro mil pesos), realizada la verificación acorde con la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD se concluye que el valor de los predios del proyecto registrados por el usuario, atienden a la vigencia del año 2022.	Si
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2022ER194097 del 01/08/2022 y 2022ER207310 del 16/08/2022.	El usuario informa mediante la documentación remitida, que la fuente de abastecimiento de agua es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, a continuación se relaciona la información presentada de las cuentas contrato de las 4 viviendas y la portería. <ul style="list-style-type: none"> • 11773443 – KR 65 175 65 CA 1 – 28 cm³ – Abr-Jun 2022. • 11773442 – KR 65 175 65 CA 2 – 43 cm³ – Abr-Jun 2022. • 11773441 – KR 65 175 65 CA 3 – 26 cm³ – Abr-Jun 2022 • 11773440 – KR 65 175 65 CA 4 – 7 cm³ – Abr-Jun 2022. • 11773444 – KR 65 175 65 PT 001 - 22 cm³ - Abr-Jun 2022. 	Si
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2022ER194097 del 01/08/2022 y	En la información presentada el usuario indica que las actividades que generan vertimientos son:	Si

Resolución No. 00907

Evaluación de Permiso de Vertimientos

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	2022ER207310 del 16/08/2022.	<ul style="list-style-type: none"> • Descargas de retretes y servicios sanitarios. • Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocina, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos. • Lavado de ropa. <p><i>Esta información es verificada mediante la visita técnica realizada el 24/11/2022.</i></p>	
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	2022ER194097 del 01/08/2022, 2022ER207310 del 16/08/2022 y 2023ER37186 del 21/02/2023.	<p><i>El usuario inicialmente presenta los planos mediante radicados No. 2022ER194097 del 01/08/2022 y 2022ER207310 del 16/08/2022, sin embargo, una vez analizada y contrastada con la información obtenida en campo el día 24/11/2022 se evidenciaron diversas inconsistencias razón por la cual se emite requerimiento con oficio No. 2022EE325643 del 19/12/2022 solicitando sean ajustados los planos presentados.</i></p> <p><i>El usuario da respuesta mediante radicado No. 2023ER37186 del 21/02/2023 remitiendo los planos actualizados en los cuales se reflejan las unidades y sistema de tratamiento, cajas internas, redes sanitarias y de aguas lluvias con sus respectivos flujos, y los puntos de descarga.</i></p>	Si
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2022ER194097 del 01/08/2022 y 2022ER207310 del 16/08/2022.	<p><i>De acuerdo con la información remitida por el usuario en la solicitud permisiva y con la información recolectada en campo el 24/11/2022, el usuario se ubica en el área de influencia de la cuenca Torca y cuenta con 2 puntos de vertimiento distribuidos así: Punto sur) Descargas casa 1, 2 y portería y; Punto norte) Descargas casas 3 y 4 las cuales van a la acequia de la carrera 65.</i></p>	Si

Resolución No. 00907

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2022ER194097 del 01/08/2022 y 2022ER207310 del 16/08/2022.	El usuario reporta en el formulario de solicitud, las memorias técnicas y los informes de caracterización los siguientes caudales: <ul style="list-style-type: none"> • Punto de vertimiento sur: 0.012 l/seg • Punto de vertimiento norte: 0.030 l/seg 	Si
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2022ER194097 del 01/08/2022 y 2022ER207310 del 16/08/2022.	El usuario reporta en el formulario de solicitud, en las memorias técnicas y los informes de caracterización la frecuencia para las dos descargas es de 30 días/mes.	Si
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	2022ER194097 del 01/08/2022 y 2022ER207310 del 16/08/2022.	El usuario reporta en el formulario de solicitud, en las memorias técnicas y los informes de caracterización un tiempo de descarga para los dos vertimientos de 18 h/día.	Si
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2022ER194097 del 01/08/2022 y 2022ER207310 del 16/08/2022.	El usuario reporta en el formulario de solicitud, en las memorias técnicas y los informes de caracterización un flujo intermitente para las dos descargas.	Si
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2022ER194097 del 01/08/2022 y 2022ER207310 del 16/08/2022.	Se presentan las caracterizaciones realizadas el 09/06/2022 a los dos puntos de vertimiento teniendo en cuenta los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (rigor subsidiario), la cual se evalúa en el numeral 4.3.2. del presente documento con el fin de establecer cumplimiento normativo.	Si
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	2022ER194097 del 01/08/2022 y 2022ER207310 del 16/08/2022.	Dentro de la información presentada se encuentra el plano con la ubicación del conjunto residencial compuesto por 4 viviendas y 1 portería como unidad residencial, el diagrama de flujo de sistema de tratamiento así: Trampa de grasas, pozo séptico con 3 cámaras, seguido de un filtro anaerobio y otro fitopedológico.	Si

Resolución No. 00907

Evaluación de Permiso de Vertimientos

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>Dentro de las memorias de cálculo del sistema de tratamiento se incluyen las especificaciones técnicas se incluye el cálculo del caudal de diseño estimado para 2 casas, cada una de 6 personas y 1,5 flotantes, lo cual proyecta un total de 15 personas por sistema con un periodo de tránsito (De uso) de 8 horas</p> <p>Así mismo, cuenta con las condiciones de eficiencia del sistema estimadas teniendo en cuenta los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 para los siguientes parámetros: Temperatura, pH, DQO, DBO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y; aceites y grasas.</p> <p>También incluye las Instrucciones de operación y mantenimiento, el manual operativo y las memorias de cálculo sanitarias.</p>	
19. Evaluación ambiental del vertimiento.	No aplica.	De acuerdo con la actividad generadora del vertimiento del usuario objeto de la solicitud y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, no es objeto del cumplimiento a este requisito.	No aplica.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.	No aplica.	De acuerdo con la actividad generadora del vertimiento del usuario objeto de la solicitud y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, no es objeto del cumplimiento a este requisito.	No aplica.
21. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2022ER194097 del 01/08/2022 y 2022ER207310 del 16/08/2022.	El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP con radicado No. 2-2015-52661 del 23/10/2015, en donde se puede verificar que el predio objeto de la solicitud ubicado en la KR 65 175, se permiten actividades o usos del suelo “Residencial, dotacional, industrial bajo impacto y comercio y servicios 200 m2”	Si

Resolución No. 00907

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
22. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.	2022ER194097 del 01/08/2022 y 2022ER207310 del 16/08/2022.	El usuario remite el soporte de pago por concepto de servicio de evaluación No. 5557008 del 27/07/2022 por un valor de \$1.868.531 y, de acuerdo con el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación es acorde con el valor máximo a cobrar por el servicio de evaluación vigencia 2022, esto teniendo en cuenta que el costo de los predios asociados al proyecto excede los 2115 SMMV, por lo cual de liquida sobre la tarifa máxima.	Si
23. Estudio de Suelos.	No aplica.	De acuerdo con la actividad generadora del vertimiento del usuario objeto de la solicitud y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, no es objeto del cumplimiento a este requisito.	No aplica.
24. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. Realizar las actividades que considere pertinentes, tendientes a evitar en todo momento la dilución de las aguas residuales almacenadas en las unidades de tratamiento de la PTAR, con aguas meteorológicas o de precipitaciones. De esta manera, debe informar sobre las acciones ejercidas frente a esta situación.	No aplica.	Teniendo en cuenta la información presentada por el usuario y la visita técnica realizada el 24/11/2022 no se requirieron aspectos adicionales dentro de la evaluación de la solicitud permisiva.	No aplica.

4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Punto de vertimiento sur: Casas No. 1, 2 y portería.

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicados No. 2022ER194097 del 01/08/2022 y No. 2022ER207310 del 16/08/2022.**

Resolución No. 00907

Datos de caracterización	Origen de la caracterización	ARD
	Fecha de la caracterización	09/06/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	H2O es vida
	Laboratorio responsable del análisis	H2O es vida
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Analquim Ltda Hidrolab
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Fósforo Coliformes termotolerantes
	Horario del muestreo	08:00 a.m. a 04:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	2
	Lugar de toma de muestra: Salida vallado	N: 04° 45' 40,37" W: 74° 03' 25,84"
	Reporte origen de la descarga	Baños, cocinas
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	18 h/día
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	7 días/semana
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Acequia (Vallado)
	Nombre de la fuente receptora	Acequia KR 65
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)	No aplica
	Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)	0,012

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 - Capítulo V – Artículo 8.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales Corrientes superficiales diferentes a las principales	Límites	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades				

Resolución No. 00907

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales Corrientes superficiales diferentes a las principales	Límites a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades				
Generales					
Temperatura	°C	<30*		17,4 - 20,2	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0		6,3 - 7	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180		177	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90		81	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90		45	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*		<0,1-0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20		13	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte		6,78	Analizado y reportado
Hidrocarburos					
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte		<8,0	Analizado y reportado
Compuestos de Fósforo					
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte		4,5	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte		5	Analizado y reportado
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte		103	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte		0,025	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte		46	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte		128,845	Analizado y reportado
Microbiológicos					
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es		1,046 x 10 ⁶	Analizado y reportado

Resolución No. 00907

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales Corrientes superficiales diferentes a las principales	Límites a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades				
		mayor a 125 Kg/día DBO5)			

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fosforo, nitrógeno y microbiológicos.

Conforme a lo consultado el 21/03/2023 en la lista de laboratorios acreditados en la página web del IDEAM el laboratorio H2O es vida S.A.S. responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0108 del 09/02/2012, Resolución de Extensión No. 1268 del 23/10/2019. El laboratorio Hidrolab Colombia Ltda subcontratado para el análisis del parámetro coliformes termotolerantes, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 1950 del 06/09/2013, Resolución de extensión del alcance No. 0412 del 01/06/2020, Resoluciones de acreditación y extensión de alcance No. 1580 del 12/07/2018 y 0231 del 06/05/2019 y Resolución de modificación de alcance por pruebas de desempeño No. 0476 del 15/05/2019. El laboratorio Analquim Ltda subcontratado para el análisis del parámetro fósforo, al momento de la caracterización, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 09/03/2006, Resolución de extensión No. 1914 del 21/08/2018, Resolución de renovación y extensión No. 2147 del 23/09/2016, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0556 del 05/03/2018, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0268 del 13/03/2019 y Resolución No. 0090 del 02/02/2021.

Punto de vertimiento norte: Casas No. 3 y 4.

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicados No. 2022ER194097 del 01/08/2022 y No. 2022ER207310 del 16/08/2022.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	ARD
	Fecha de la caracterización	09/06/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	H2O es vida
	Laboratorio responsable del análisis	H2O es vida

Resolución No. 00907

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Analquim Ltda Hidrolab
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Fósforo Coliformes termotolerantes
	Horario del muestreo	08:00 a.m. a 04:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	2
	Lugar de toma de muestra: Salida vallado	N: 04° 45' 42,1" W: 74° 03' 24,3"
	Reporte origen de la descarga	Baños, cocinas
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	18 h/día
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	7 días/semana
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Acequia (Vallado)
	Nombre de la fuente receptora	Acequia KR 65
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)	No aplica
	Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)	0,03

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 - Capítulo V – Artículo 8.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales Corrientes superficiales diferentes a las principales	Límites a las principales	Resultados caracterización	Cumplimiento
Parámetro	Unidades				
Generales					
Temperatura	°C	<30*		17,4 - 22,5	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0		6 - 6,9	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180		163	Cumple

Resolución No. 00907

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a las Corrientes superficiales diferentes a las principales	Límites Permisibles a las principales	Resultados caracterización	Cumplimiento
Parámetro	Unidades				
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90		88	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90		90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*		0,1-0,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20		12	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte		1,7	Analizado y reportado
Hidrocarburos					
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte		<8,0	Analizado y reportado
Compuestos de Fósforo					
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte		4,6	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte		4,24	Analizado y reportado
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte		16	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte		0,074	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte		43	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte		67,074	Analizado y reportado
Microbiológicos					
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)		1,134 x 10 ⁶	Analizado y reportado

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución

Resolución No. 00907

0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fosforo, nitrógeno y microbiológicos.

Conforme a lo consultado el 21/03/2023 en la lista de laboratorios acreditados en la página web del IDEAM el laboratorio H2O es vida S.A.S. responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0108 del 09/02/2012, Resolución de Extensión No. 1268 del 23/10/2019. El laboratorio Hidrolab Colombia Ltda subcontratado para el análisis del parámetro coliformes termotolerantes, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 1950 del 06/09/2013, Resolución de extensión del alcance No. 0412 del 01/06/2020, Resoluciones de acreditación y extensión de alcance No. 1580 del 12/07/2018 y 0231 del 06/05/2019 y Resolución de modificación de alcance por pruebas de desempeño No. 0476 del 15/05/2019. El laboratorio Analquim Ltda subcontratado para el análisis del parámetro fósforo, al momento de la caracterización, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 09/03/2006, Resolución de extensión No. 1914 del 21/08/2018, Resolución de renovación y extensión No. 2147 del 23/09/2016, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0556 del 05/03/2018, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0268 del 13/03/2019 y Resolución No. 0090 del 02/02/2021.

4.3.3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El cumplimiento de esta obligación implica el radicar la información solicitada en tiempos a la entidad, su veracidad se encuentra evaluada y analizada en detalle en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

Requerimiento No. 2022EE325643 del 19/12/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos:</p> <p>1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>En relación con los planos remitidos por el usuario mediante los</p>	<p>El usuario da respuesta mediante radicado No. 2023ER37186 del 21/02/2023 remitiendo los planos actualizados en los cuales se reflejan las unidades que componen los dos sistemas de tratamiento, las cajas de inspección internas, cada una de las trampas de grasas que se encuentran en el predio, la distribución de las redes sanitarias y de aguas lluvias con sus respectivos flujos, los puntos de descarga y, presencia y/o ausencia de unas construcciones dentro de los predios de las viviendas No. 1 y 4.</p>	<p>Si</p>

Resolución No. 00907

Requerimiento No. 2022EE325643 del 19/12/2022

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>radicados No. 2022ER194097 del 01/08/2022 y No. 2022ER207310 del 16/08/2022, una vez analizada y contrastada con la información obtenida en campo, se pudo evidenciar diversas inconsistencias, tal como se indica a continuación:</p> <p>A) Casa 1: En el plano no se referencian las cajas de paso del apartamento que se ubica dentro del predio ni de la portería, así como la trampa de grasas que se encuentra conectada a ese sistema de tratamiento.</p> <p>B) Casa 2 y 3: Verificado en campo, se encontró que ninguna de estas 2 casas cuenta con el espejo de agua ilustrado en los planos presentados. Así mismo, se evidenció que cada una de las viviendas tiene una caja de paso que recoge las aguas residuales domésticas – ARD de las trampas de grasas que se encuentran a la salida de las cocinas y zonas de lavado, para posteriormente dirigirse a su respectivo sistema de tratamiento, elementos del sistema que no se encuentran representados gráficamente en los planos entregados.</p> <p>C) Casa 4: El predio cuenta con una nueva zona BBQ y una remodelación del jardín, de la que se derivan dos tuberías que descargan las aguas del lavaplatos y riego. Por otro lado, el sistema de tratamiento es lineal y, en el plano no se representa así.</p>		

5. CONCLUSIONES

Normatividad vigente Cumplimiento	CUMPLIMIENTO
--	---------------------

Resolución No. 00907

CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>La razón social CONJUNTO RESIDENCIAL POPYROS – P.H., NIT. 900.518.504-1, ubicado en la KR 65 175 65 en el barrio San José de Bavaria de la localidad de Suba de Bogotá D.C., genera vertimientos producto de las actividades realizadas en el inmueble tales como lavandería, cocina, baños, aseo. Cuenta con dos puntos de vertimiento (Cada uno con un sistema de tratamiento independiente) divididos así: Punto sur) Descargas casa 1, 2 y portería y; Punto norte) Descargas casas 3 y 4. Los sistemas de tratamiento se ubican en el patio de la casa 1 y 4 respectivamente, cada uno de ellos inicia con una trampa de grasas y unas rejillas ubicadas a la salida de la cocina de las viviendas, la portería y las casa 2 y 3 cuentan cada una con una caja de paso la cual tiene como función conducir las descargas de las unidades a sus respectivos sistemas de tratamiento compuesto por un pozo séptico con 3 cámaras, seguido de un filtro anaerobio y otro fitopedológico para finalmente realizar las descargas al canal en tierra de la carrera 65.</p>	
<p>La solicitud es realizada mediante radicados No. 2022ER194097 del 01/08/2022 y 2022ER207310 del 16/08/2022, una vez verificado el lleno de la información allí contenida, de acuerdo al procedimiento permisivo se realiza visita de inspección el día 24/11/2022 con el fin de constatar en campo, como consecuencia se emite el requerimiento con oficio No. 2022EE325643 del 19/12/2022, el cual es atendido por el usuario mediante radicado No. 2023ER37186 del 21/02/2023 y evaluado en el presente concepto técnico.</p>	
<p>En cuanto a los requisitos establecidos en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2., para la obtención del instrumento ambiental, se determinó que el usuario CUMPLE con cada uno de ellos, tal como se indica en el numeral 4.3.1. del presente documento.</p>	
<p>Así mismo, la caracterización remitida por el usuario se establece que CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fosforo, nitrógeno y microbiológicos.</p>	
<p>Por consiguiente, se considera técnicamente VIABLE otorgar el permiso de vertimientos, por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la KR 65 175 65 (Nomenclatura actual), para los 2 puntos de vertimiento reportados por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas PV SUR: 4°45'42.10"N; 74° 3'24.30"W (X: 102680.36; Y: 117983.77); PV NORTE: 4°45'40.37"N; 74°3'25.48"W. (X: 102658.79; Y: 117961.03)</p>	
<p>El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante el oficio 2022EE325643 del 19/12/2022 como consta en el capítulo 4.3.3.</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Resolución No. 00907

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

Resolución No. 00907

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Resolución No. 00907

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Del caso objeto de análisis

Que la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.563.525**, como representante legal de la sociedad administradora **SUPROYECTO INTER S.A.S**, en su calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL POPYROS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 29 de febrero de 2012, identificado con **NIT 900.518.504-1**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter a la Acequia de la CARRERA 65 las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 65 No. 175 - 65 (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPS AAA0203XZBS, AAA0203XZEP, AAA0203XZCN, AAA0203XZDE, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL POPYROS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral **4.3.2** del **Concepto Técnico No. 03753 de 14 de abril de 2023 (2023IE81725)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 03753 de 14 de abril de 2023 (2023IE81725)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL POPYROS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 29 de febrero de 2012, ante la Alcaldía Local de Suba, identificado con **NIT. 900.518.504-1**, representada legalmente por la sociedad administradora **SUPROYECTO INTER S.A.S** identificada con **Nit 901.081.336-4**, representada legalmente a su vez por la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.563.525**,

Resolución No. 00907

y/o quien haga sus veces, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.563.525**, en calidad de representante legal de la sociedad administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL POPYROS – PROPIEDAD HORIZONTAL**; entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 29 de febrero de 2012, y/o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL POPYROS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, es objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Resolución No. 00907

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de:

"(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL PAPYROS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 29 de febrero de 2012, ante la Alcaldía Local de Suba, identificado con **NIT. 900.518.504-1**, representada legalmente por la sociedad administradora **SUPROYECTO INTER S.A.S.** identificada con **Nit 901.081.336-4**, representada legalmente a su vez por la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA** con cédula de ciudadanía **No. 51.563.525**, para la descarga de aguas residuales domésticas, en la acequia de la carrera 65, punto de vertimiento Sur (Casas 1, 2 y portería) con coordenadas geográficas X 74°3'24.43 Coordinada Y 4°45'41.88 (X: 102680.36 - Y: 117983.77) y punto de vertimiento Norte (Casas 3 y 4) con coordenadas geográficas X 74°3'25.13 Coordinada Y 4°45'41.14 (X: 102658.79 - Y: 117961.03), generadas en el predio ubicado en la Carrera 65 No. 175 - 65 (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPS AAA0203XZBS, AAA0203XZEP, AAA0203XZCN, AAA0203XZDE, de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 03753 de 14 de abril de 2023 (2023IE81725)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

Página 22 de 29

Resolución No. 00907

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL PAPHYROS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso, no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por el conjunto y el punto de descarga contemplado para tal fin.
3. Presentar a esta entidad de forma anual, durante el periodo de vigencia del permiso, una caracterización de las aguas residuales domésticas – ARD generadas para el punto de descarga contemplado. Para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos, a partir de la cual comenzará a regir el tiempo de vigencia del respectivo instrumento ambiental

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

Resolución No. 00907

- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

ÁGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso

Resolución No. 00907

la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

4. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015.

El informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que se debe presentar ante la SDA debe incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l/s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.

Resolución No. 00907

- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio **deberá indicar** para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. **(Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).**

5. El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.
6. El usuario que deberá mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
7. El usuario deberá garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento

Resolución No. 00907

8. Se aclara que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público para el predio ubicado en la CARRERA 65 No. 175 - 65 de la localidad de Suba, este tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial.
9. El permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto, una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en el sector, el **CONJUNTO RESIDENCIAL POPYROS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, el usuario debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora del servicio público de la zona, para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en el sector, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015 que establece:

“ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. (...)”

ARTÍCULO QUINTO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL POPYROS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

Resolución No. 00907

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL POPYROS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 29 de febrero de 2012, ante la Alcaldía Local de Suba, identificado con **NIT. 900.518.504-1**, representada legalmente por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S.** identificada con **Nit 901.081.336-4**, representada legalmente a su vez por la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.563.525**, y/o quien haga sus veces; es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL POPYROS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal, la sociedad administradora **SUPROYECTO INTER S.A.S**, representada legalmente a su vez por la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA**, en la **CARRERA 65 No. 175 - 65** de esta ciudad, o al correo electrónico suproyectointersas@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

